



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-152-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, Fintech LatAm S.à r.l. (el Comprador o Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó al Notificante que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2024

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición **B**⁶ por parte del Notificante de hasta **B** de las acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, S.A.B. (GTV),⁷ que equivalen

B⁸. Lo anterior, a través de transacciones en el mercado abierto de i) certificados ordinarios de participación (CPOs) en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), cuyo subyacente sean acciones representativas del capital social de GTV; ii) *Global Depositary Shares* (GDS) en *The New York Stock Exchange* (NYSE), cuyo subyacente sean CPOs de GTV; o iii) cualquier otro instrumento cuyo subyacente sean acciones de GTV.⁹

Tercera. De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, así como en los transitorios “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹⁰ mediante los cuales se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia en todos los sectores corresponden a la Comisión, con excepción de los sectores radiodifusión y telecomunicaciones donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la autoridad facultada en materia de competencia económica, esta Comisión analizó las actividades comerciales relativas a la: i) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenidos audiovisuales para su exhibición en salas de cine y en formatos físicos de entretenimiento en casa; ii) edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de obras impresas; iii) venta de publicidad en estadios y medios impresos; iv) venta de publicidad en línea; v) prestación de servicios educativos; vi) adquisición, producción, licenciamiento o distribución de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en salas de cine; y vii) prestación de servicios de tecnologías de la información que consisten en servicios de nube, servicios administrados y servicios relacionados a los servicios de administración.

B

⁷ Folios 003 y 005

⁸ Folio 00300.

⁹ Folio 005 y 00274.

¹⁰ Publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el DOF.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2024

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber al Notificante que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a él, deberá acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) del Notificante. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas

¹¹ Folio 018.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2024

anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras por considerar que existen elementos suficientes en el expediente para determinar que la operación notificada es una sucesión de actos, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] . Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aMG7bXvdO+F1tF5L7ihOKvjQfWbHlg0YUjArg lTa9oXb8lFajruuOkeKUWn1DYC84Q5wUEIBH vBjznTL41FXQVZ2HHoJvxc4476/5/UGe5gstN 2LBy1f2QQA8Bq5LL20xd3TshI4WurymgFJYL7r 0uzjAFsnAvw/saN6JmvpwrfTTw2SowBS6TJ2Jb MGGeTqYX8JnnXl17slxMo+OfcArCSHnaemx QBPfVrTj29MsdWR1BSeTo1bnTV4nwGFCYX wbsBOC2+MYeDKCPv4B93NwC+2enGTwUub 4thJiZSxb18OK33PtKiQWamVX7qDTpgwO/11 kMBQztuc0vW5egjg==	00001000000705289306	jueves, 27 de marzo de 2025,08:34 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
G70KfH54gixXNN3LSFvUeJJOQQVvOy5sdQ R2D52UMB1+jvUjNAgfyRckMjUql+zRyPY61Jg xuvwcTbmdO3tKsfN6P5ksKBsfBouj/VLxUnDc got5j193d44Y/v7JaHyPgAdjgmdXLHqAl4J/xxhn f5zMaP3D5LyGEGkRDMi4PStHsoFePrhAZH2 Y6qv7BsRdUfDKNKXZqyFde0BLAnFyqGAgY R0hGxdx56X0JixG+TpQVZ5IG/4gJ4zL3+Io5i8L GBTsy4YvqQpT5OocbPNXIEZM+H533T90sO M1Cn8ykotTudCIJkXwxBvpK6z6Fmwu6saenC MdpP8lcdnqng==	00001000000705452429	jueves, 27 de marzo de 2025,08:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ClhOo798XS402vRh+VBY2ZkOfnAh7gGjpdIP5 MkMmTjCTAiyJvnc/SLEKyuDhKZlZzBQkw7ES dD5pDLrvZ81Sr8BgZtX7vKLA9hXimKUfU5RFFf aVRYMz8aLw4o7+NRrHYJF+qVaZEUZz8oyzgN rvGGrpIPIn/7H2B54eqd7kxgwkBTa1797HriOrv gjTiyJP76OdOS63AOXqo+wnmencNqZRmjJqx EMvn/gQx2JpOWKEHl12tmy+m+pTz03mr87hky SSP5nSIXCn0be4kc/zrTLWAcuaGv/0s8UL5Wb q/c62HGP8MTofFWHQp99aICemqj1UCxLhk1C YzJTIXsSw==	00001000000512348861	jueves, 27 de marzo de 2025,06:09 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Sqz8irb/6DsuBRqTG5rV9gALw/CeKetoBSACX XVHmx9PKfg772o/0CeCWPr01qNPyrI7T6jyWi BPM6zWLIPIS5C+Y09FtQd0y6zfnq7h3tLsCzW 2pbWilJMeK8P7oc+7W3ap++lVB3EiymZKQ2o YqpzhM4GRISL5/Rc7vV/718TZbjWOD7kxODfx /YHo2lAzs0b6wiAVhb9yIF+ZQVW6PReaqWrD Gjiz+3gYBBYIK+10OtCj5aSIIFPHxgCE2uDeOu sUwybcagKqgAo2Xl+3JdGRKK5LjZ2Ww92Khz 6u6q7n4TxHgBeRPv4lBlr6YwJqemwi/IGMHbG s2iod95vVcA==	00001000000513723553	jueves, 27 de marzo de 2025,06:03 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Mtp84i6aQhMbq+kmlOydPAQv4sl1Z0CY4L22 KdvS26xGAAdNTObQGfvtJRg33ey9yAruvX61 L9XvmrvCo4OzFIBhldWpcAvjaYqwb13n186FK0 C2P+s573/ZTT7FJPBZJh5RtdLFfey/h+TjFc4Yi bNXLZAdlva4DYXwQ1vMshxs/n/XWQRC+Yry FTKeltZcTJy7832qg6p213w5Eutb+tPplqXlXZK GYinboY07wgEMjInx9V74DCTPfZFSl5pomC4 qDWmlKchKj9HZd+ES4HOYVzYmsDRBhIJW0 UZsDN1ykMi7HlHkpk/+b9SJYHEQxOK2/CDb RW6hEup70Hsw==	00001000000704356265	jueves, 27 de marzo de 2025,06:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
UcXgB1teXoqTYJEdMHO7iazagcZkfdTT9sJhC z+9QbF+oYt0RC84l7LMWVSG7HHOlb6D5dt69 RuMXqz3Ds4YjryrhRUW1058rPxSBu89SEKaT VGu5turuAHxkxBLPGmpfQj87HBd+FpHon/Pht XeHChXwsmoj35aqlRcMmSKNLTLBqrAwC4M CrL6bkSkpqVPKPSQlcUM6pVipUVpwoPwISR g3ujcjuNAKukMEp3t0n/L8wpiXp+nCfXU6lcQtI FYZ0lRbpcus4nCcx2mb1r209Y/2c1IR17g3KE+ vYKkm1WRvVYbjnx6OEe2RRAwYtavK9oS7G ZgXnUgkdJV55tg==	00001000000513129202	jueves, 27 de marzo de 2025,05:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
chDxil959lmgNdG1zOVdycE3Vt5nu2MNRUsl4ol BHV8mRelT/REW3hO0KiD2hIhhGlu7YaH8YH2 FfKlaiRyAD8OgZQznCd48AfcL2JlknIAeTAXyltL rA+4mOHdkchqBJ53NwixZTCUjv+r8rSH6d6zk W2+KsRn6f3gpJiSNaJp6M8auwws846dQCuO Jj33kHhSum8hzd3iQQDY1XjWgrEEudQYsHC ALYIIXLZrMkcoyBTSo+fz0jepvNJS6l5AU5ybRr QgvozY9xxAHIC/EwfkZTS5IEyhfkasqQkChQj SU9Wq9W5Lrbaoj8lBFaMuNYG0yuWept/+KFu q0EQ==	00001000000707787623	jueves, 27 de marzo de 2025,04:56 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
OnvRyoGgzXj+YXl4q42WF9lqy+kl+IFdTSsbC 65MfTHzvFuYQtmF2CxcrrhAUJsGwjd9GagDL qmMrjONBNP/X4bSVDu22HWI00TIBFOIeVM DUgmitYVQVp6DfyGKU8nWKM960dqT0ibpZn 56Eiw1cD1zkyT3Omy9SgQIMcdiRTfgeboudJkm rCuVEJa5nDMK1wmP5rIBAexulflchEFoOgUIO aZRRnh5/3tfHcYQlr2Ngbsb/+TWJVQOdbURoF 3jgJ3iBaEj/Xg+GTjNPKQK82HrPtP/uhId7W7Z6 zWkTF91q4H+AwINRtmi/DZWshLsH9Tp+rjsP 3yiv+OTOmhnNQ==	00001000000703050164	jueves, 27 de marzo de 2025,04:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ